



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

10 DE AGOSTO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12402

# ACUERDO



CED-01/2024/012

**Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 01 con cabecera en Cárdenas, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se designa al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>CRyT:</b>	Centro de Recepción y Traslado.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



CED-01/2024/012

<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

## 1 Antecedentes

### 1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por

2



CED-01/2024/012

lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

## 1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

## 1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

## 1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con



CED-01/2024/012

los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

### 1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

### 1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

### 1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

### 1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.



CED-01/2024/012

### 1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

## 2 Considerando

### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o



coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## 2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## 2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## 2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

## 2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar



CED-01/2024/012

la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

## 2.6 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

## 2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.



CED-01/2024/012

## 2.8 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

## 2.9 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gubernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.



CED-01/2024/012

### 2.10 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y
- d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

9



CED-01/2024/012

- II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y
- IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

### 2.11 Mecanismos de recolección de paquetes electorales

Que, conforme al artículo 328 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, en cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de dicho ordenamiento.

A partir de lo anterior, de acuerdo con el artículo 329 del Reglamento de Elecciones los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

- a) **Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo):** mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.



CED-01/2024/012

- b) **Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante):** mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.
- c) **Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT):** mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

## 2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobarán mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.



CED-01/2024/012

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

### 2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.
4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.



CED-01/2024/012

6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.
9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.
10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de



CED-01/2024/012

dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
  - a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la Ley Electoral.
  - b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del



CED-01/2024/012

INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes convocará a los integrantes de este, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes de este para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

#### 2.14 Personal auxiliar

Que, en términos del modelo operativo de recepción de paquetes electorales, los Consejos Distritales deberán aprobar la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento de recolección de los paquetes electorales; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano.

Para tal efecto, el modelo establece que, por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para aquellos que entreguen por sí mismos las o los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

En ese sentido, en el modelo mencionado se estableció el número de personal para la atención de las mesas receptoras de paquetes electorales el día de la jornada electoral correspondiente a este Consejo Distrital de conformidad con lo siguiente:

Handwritten signature and scribbles on the right margin.



CED-01/2024/012

Distrito	Secciones	Casillas	Paquetes	Mesas	Auxiliar de:					
					Recepcion (2xmesa)	Traslado (1xmesa)	General (1xmesa)	Orientacion	Bodega	Total
01 CÁRDENAS	56	159	159	6	12	6	6	1	1	26

Conforme a las disposiciones señaladas, resulta indispensable que este Consejo Distrital designe al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral de acuerdo con lo siguiente:

Nombre	Cargo
Emma Álvarez Martínez	auxiliares de recepción de paquete
Rosa Isabel Ortiz Ventura	auxiliares de recepción de paquete
Ana María Ramírez Gamas	auxiliares de recepción de paquete
Marisol Gómez Méndez	auxiliares de recepción de paquete
Gabriela García Tosca	auxiliar de bodega
Laidi Yelipza López Ventura	auxiliares de recepción de paquete
Carlos Miguel Lara Cruz	auxiliar de traslado de paquete electoral
Lorena Marchena García	auxiliares de recepción de paquete
Marisela Montejo Jiménez	auxiliares de recepción de paquete
Margarita Jiménez Morales	auxiliares de recepción de paquete
Mary Carmen Jiménez Morales	auxiliares de recepción de paquete
María Belén García Gómez	auxiliares de recepción de paquete
Beatriz Alejandro Jiménez	auxiliares de recepción de paquete
Ibiridiana Sánchez López	auxiliar de traslado de paquete electoral
Ingris Fabiola López magaña	auxiliar de traslado de paquete electoral
Lissete Paola Ricardez León	auxiliar de traslado de paquete electoral
Deyanira Vázquez Quero	auxiliar de traslado de paquete electoral



CED-01/2024/012

Adriana Gamas Bautista	auxiliares de recepción de paquete
Zuri shaday Sánchez Lara	auxiliares generales
Isela cristell García Velázquez	auxiliares generales
Ángela Liliana Gurria Ramón	auxiliar de orientación
Fernanda Yulieth García Álvarez	auxiliares generales
Reyna Gerónimo Jiménez	auxiliares generales
Iris cristal Gómez Reyes	auxiliares generales
Aura Inés Cruz de Dios	auxiliares generales
Gerardo Javier Ochoa Jiménez	auxiliar de traslado de paquete electoral

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se designa al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación adscrito a este Consejo Electoral Distrital 01 con cabecera en Cárdenas, Tabasco, que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 conforme a lo siguiente:

Nombre	Cargo
Emma Álvarez Martínez	auxiliares de recepción de paquete
Rosa Isabel Ortiz Ventura	auxiliares de recepción de paquete
Ana María Ramírez Gamas	auxiliares de recepción de paquete
Marisol Gómez Méndez	auxiliares de recepción de paquete

17

9



CED-01/2024/012

Gabriela García Tosca	auxiliar de bodega
Laidi Yelipza López Ventura	auxiliares de recepción de paquete
Carlos Miguel Lara Cruz	auxiliar de traslado de paquete electoral
Lorena Marchena García	auxiliares de recepción de paquete
Marisela Montejo Jiménez	auxiliares de recepción de paquete
Margarita Jiménez Morales	auxiliares de recepción de paquete
Mary Carmen Jiménez Morales	auxiliares de recepción de paquete
María Belén García Gómez	auxiliares de recepción de paquete
Beatriz Alejandro Jiménez	auxiliares de recepción de paquete
Ibiridiana Sánchez López	auxiliar de traslado de paquete electoral
Ingris Fabiola López Magaña	auxiliar de traslado de paquete electoral
Lisete Paola Ricardez León	auxiliar de traslado de paquete electoral
Deyanira Vázquez Quero	auxiliar de traslado de paquete electoral
Adriana Gamas Bautista	auxiliares de recepción de paquete
Zuri shaday Sánchez Lara	auxiliares generales
Isela Cristell García Velázquez	auxiliares generales
Ángela Liliana Gurria Ramón	auxiliar de orientación
Cristian Cecilia García de la Cruz	auxiliares generales
Reyna Gerónimo Jiménez	auxiliares generales
Iris Cristal Gómez Reyes	auxiliares generales
Aura Inés Cruz de Dios	auxiliares generales
Gerardo Javier Ochoa Jiménez	auxiliar de traslado de paquete electoral

18

4



CED-01/2024/012

**Segundo.** Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

**Cuarto.** Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 01 con cabecera en Cárdenas, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Zoraida González Mayo; ciudadana: Aida Sofía Hernández Gil, ciudadana: Marta Romero González, ciudadano: Ramón Ezequiel Salazar Jiménez; ciudadano Martin Chaires Méndez, ciudadana: Rosalba Alejandra Silva de los Santos.

LIC. ELIACIN DE LA CRUZ  
VELAZQUEZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. YEASIR SINUE RAMIREZ  
CARAVEO  
SECRETARIO DEL CONSEJO



Handwritten marks and signatures on the right side of the page.

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO YEASIR SINUE RAMIREZ CARAVEO;  
**SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 01 EN CARDENAS,  
TABASCO**, CON DOMICILIO EN CALLE CAOBA 221 ESQUINA CEIBA DEL  
FRACCIONAMIENTO LOS REYES LOMA ALTA, DEL MUNICIPIO DE CARDENAS,  
TABASCO. -----

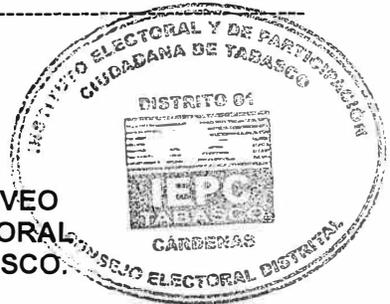
-----**CERTIFICA**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE **QUINCE (19)**  
**FOJAS UTILES** ESCRITA POR UNA SOLA DE SUS CARAS, ES FIEL Y EXACTA  
DEL **ACUERDO CED-01/2024/012**, MISMAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS  
DE ESTE CONSEJO DISTRICTAL; Y QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO  
Y FIRMO. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 152  
DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE  
TABASCO. SE EXPIDE LA PRESENTE, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE  
MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL MUNICIPIO DE CARDENAS,  
TABASCO. -----

----- DOY FE. -----



**LIC. YEASIR SINUE RAMIREZ CARAVEO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL**  
**DISTRITAL 01 EN CARDENAS, TABASCO.**



No.- 12403

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02  
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/017

Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 02 con cabecera en Cárdenas, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se designa al personal auxiliar de recepción, traslado, generales, de orientación y bodega que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:



<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>CRyT:</b>	Centro de Recepción y Traslado.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

X  
A



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02  
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/017

<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



## 1 Antecedentes

### 1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02  
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/017

lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

### 1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

### 1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

### 1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02  
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/017

los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

#### 1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

#### 1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

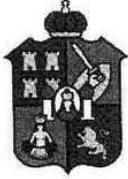
#### 1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

#### 1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02  
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/017

### 1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

## 2 Considerando

### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o

X  
↓



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02  
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/017

coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## 2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## 2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## 2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

## 2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02  
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/017

la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

## 2.6 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

## 2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02  
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/017

## 2.8 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

## 2.9 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gubernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02  
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/017

### 2.10 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y
- d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02  
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/017

- II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados:
- III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y
- IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

### 2.11 Mecanismos de recolección de paquetes electorales

Que, conforme al artículo 328 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, en cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de dicho ordenamiento.

A partir de lo anterior, de acuerdo con el artículo 329 del Reglamento de Elecciones los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

- a) **Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo):** mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02  
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/017

- b) **Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante):** mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.
- c) **Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT):** mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

### 2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobarán mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02  
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/017

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

### 2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.
4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02  
CON CABECERA EN CÁRDENAS



**CED-02/2024/017**

6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.
9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.
10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02  
CON CABECERA EN CÁRDENAS



**CED-02/2024/017**

dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
  - a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la Ley Electoral
  - b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02  
CON CABECERA EN CÁRDENAS



**CED-02/2024/017**

INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes convocará a los integrantes de este, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes de este para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en que se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

#### **2.14 Personal auxiliar**

Que, en términos del modelo operativo de recepción de paquetes electorales, los Consejos Distritales deberán aprobar la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento de recolección de los paquetes electorales; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano.

Para tal efecto, el modelo establece que, por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para aquellos que entreguen por sí mismos las o los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

En ese sentido, en el modelo mencionado se estableció el número de personal para la atención de las mesas receptoras de paquetes electorales el día de la jornada electoral correspondiente a este Consejo Distrital de conformidad con lo siguiente:

A  
6



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02  
CON CABECERA EN CÁRDENAS**



CED-02/2024/017

Distrito	Secciones	Casillas	Paquetes	Mesas	Auxiliar de:					Total
					Recepcion (2xmesa)	Traslado (1xmesa)	General (1xmesa)	Orientación	Bodega	
02 CÁRDENAS	52	136	136	5	10	5	5	1	1	22

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

**3 Acuerdo**

**Primero.** Se designa al personal auxiliar de recepción, traslado, generales, de orientación y Bodega adscrito a este Consejo Electoral Distrital 02 con cabecera en Cárdenas, Tabasco, que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 conforme a lo siguiente:

Nombre	Cargo
ANGELES SUHEYDI LOPEZ	DE RECEPCION
ANGELICA ALAMILLA ARIAS	
NANCY PALMA RAMIREZ	
KAREN IRIEL ESQUEDA BLE	
MARIA DE JESUS RAMIREZ CRUZ	
CINTHIA JACQUELIN VENTURA RAMOS	
MARICARMEN ARENAS ROMULO	
KENIA PAOLA CORTES SANCHEZ	
ANA MILE MENDEZ VAZQUEZ	
ALEJANDRA GUADALUPE PALMA MONTEJO	

X

A



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02  
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/017

Nombre	Cargo
YESSICA LOPEZ MORALES	DE TRASLADO
ELIZABETH MENDEZ MORALES	
MONICA SANCHEZ GONZALEZ	
KAREN GUADALUPE ESCOBAR RUIZ	
CELESTE CAROLINA DE LA CRUZ MONTEJO	

Nombre	Cargo
ANTHONY PEREZ ALVARADO	GENERAL
LUIS ALBERTO VILLEGAS PALMA	
EFRAIN RAYO HERNANDEZ	
MARTHA GABRIELA SANCHEZ GONZALEZ	
IVAN DE JESUS MONTEJO CAJIIA	

Nombre	Cargo
KENIA DALHAY LÓPEZ LARA	ORIENTADOR

Nombre	Cargo
MARIA DEL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ	DE BODEGA

**Segundo.** Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

*[Handwritten signature]*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02  
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/017

**Cuarto.** Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria Urgente efectuada el veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 02 con cabecera en Cárdenas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Edgar Díaz Olán; Ciudadana Beatriz Pérez Zurita; Ciudadano José Gabriel Sánchez Burelos; Ciudadano, Ignacio Velázquez Alegria; Ciudadana María Emmanuelle Córdova Bautista; y Ciudadana Floridalma Flores Maldonado.



  
LIC. AMALIA LOPEZ VIDAL  
PRESIDENTA DEL CONSEJO

  
LIC. HÉCTOR RAMOS OLÁN  
SECRETARIO/A DEL CONSEJO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02 CON CABECERA EN CÁRDENAS

EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA; A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02 CON CABECERA EN CÁRDENAS, EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO HÉCTOR RAMOS OLÁN, SECRETARIO DEL CONSEJO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN XVIII Y 7 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES. -----

**CERTIFICA**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (18) DIECIOCHO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO: CE-02/2024/017 QUE EMITE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02, EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL AUXILIAR DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES BODEGUERA Y DE ORIENTACIÓN QUE APOYARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL; MISMA QUE TUVE A LA VISTA; EL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

LA QUE SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. -----

**DOY FE**



**LIC. HÉCTOR RAMOS OLÁN**  
SECRETARIO DEL CONSEJO

No.- 12404

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03  
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/014

**Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 03 con cabecera en Cárdenas, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se designa al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>CRyT:</b>	Centro de Recepción y Traslado.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03  
CON CABECERA EN CÁRDENAS**



**CED-03/2024/014**

<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

*[Handwritten mark]*

**Antecedentes**

**1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal**

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

*[Handwritten mark]*

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03  
CON CABECERA EN CÁRDENAS**



**CED-03/2024/014**

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

### **1.2 Distritación Electoral**

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

### **1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes**

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 - 2024.

### **1.4 Plan integral y calendario de coordinación**

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 - 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03  
CON CABECERA EN CÁRDENAS



**CED-03/2024/014**

### **1.5 Calendario electoral**

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

### **1.6 Inicio del Proceso Electoral**

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

### **1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales**

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

### **1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes**

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

### **1.9 Jornada electoral**

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03  
CON CABECERA EN CÁRDENAS**



**CED-03/2024/014**

Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

## **2 Considerando**

### **2.1 Fines del Instituto**

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03  
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/014

## 2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## 2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## 2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

## 2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03  
CON CABECERA EN CÁRDENAS**



dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

## **2.6 Facultades de los Consejos Distritales**

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

## **2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales**

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

## **2.8 Etapas del proceso electoral**

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03  
CON CABECERA EN CÁRDENAS**



### 2.9 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gubernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

### 2.10 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03  
CON CABECERA EN CÁRDENAS**



**CED-03/2024/014**

- c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y
- d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03  
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/014

- IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

### 2.11 Mecanismos de recolección de paquetes electorales

Que, conforme al artículo 328 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, en cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de dicho ordenamiento.

A partir de lo anterior, de acuerdo con el artículo 329 del Reglamento de Elecciones los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

- a) **Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo):** mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.
- b) **Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante):** mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03  
CON CABECERA EN CÁRDENAS**



**CED-03/2024/014**

candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.

- c) **Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT):** mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

## **2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales**

Que, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobarán mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03  
CON CABECERA EN CÁRDENAS**



**CED-03/2024/014**

**2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral**

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.
4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 03  
CON CABECERA EN CÁRDENAS



**CED-03/2024/014**

8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.
9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.
10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03  
CON CABECERA EN CÁRDENAS**



**CED-03/2024/014**

el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
  - a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la Ley Electoral.
  - b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.
  - c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes convocará a los integrantes de este, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03  
CON CABECERA EN CÁRDENAS**



**CED-03/2024/014**

circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes de este para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

**2.14 Personal auxiliar**

Que, en términos del modelo operativo de recepción de paquetes electorales, los Consejos Distritales deberán aprobar la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento de recolección de los paquetes electorales; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano.

Para tal efecto, el modelo establece que, por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para aquellos que entreguen por sí mismos las o los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

En ese sentido, en el modelo mencionado se estableció el número de personal para la atención de las mesas receptoras de paquetes electorales el día de la jornada electoral correspondiente a este Consejo Distrital de conformidad con lo siguiente:

03 CÁRDENAS	50	130	130	5	10	5	5	1	1	22
-------------	----	-----	-----	---	----	---	---	---	---	----



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03  
CON CABECERA EN CÁRDENAS**



Conforme a las disposiciones señaladas, resulta indispensable que este Consejo Distrital designe al personal responsable: personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación adscrito a este Consejo Electoral Distrital 03 con cabecera en Cárdenas, Tabasco, que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 conforme a lo siguiente

SHIRLEY LIZBETH GOVEA SUAREZ	AUX DE ORIENTACIÓN
ERICK ROMEO GONZÁLEZ GARCÍA	AUX DE BODEGA
LIZBETH ALEJANDRA MIRANDA RODRIGUEZ	AUX DE TRASLADO
MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ LEON	AUX DE RECEPCIÓN
TERESA OCAMPO RAYO	AUX DE RECEPCIÓN
CANDY DEL CARMEN GARCIA MAY	AUX DE RECEPCIÓN
FATIMA HERNANDEZ SALAZAR	AUX DE ORIENTACION
LILIANA GUADALUPE ORTIZ RUIZ	AUX DE RECEPCIÓN
ADRIANA VENTURA RAMIREZ	AUX DE RECEPCIÓN
MARIA MAGDALENA SANCHEZ IZQUIERDO	AUX DE RECEPCIÓN
CARMEN VELAZQUEZ OLAN	AUX DE RECEPCIÓN
KAREN PRISCILA TAYLOR TORRES	AUX DE RECEPCIÓN
EDSON STUARDO KURI HERNANDEZ	AUX DE TRASLADO
ANDRES CASTILLO RAMOS	AUX DE TRASLADO
VANESSA STEFHANI LOPEZ GALLEGOS	AUX DE TRASLADO
MARIA ISABEL HERNANDEZ RUIZ	AUX DE TRASLADO
AURELIO GAMAS ALVAREZ	AUX DE TRASLADO
WILBERT MIRANDA SANCHEZ	AUX GENERAL
JESUS JAIME RODRIGUEZ GARCIA	AUX GENERAL
JOSE ALBERTO CRUZ GARCIA	AUX GENERAL
MARLON NAVARRO TRIANA	AUX GENERAL
EDGAR ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ	AUX GENERAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03  
CON CABECERA EN CÁRDENAS**



**CED-03/2024/014**

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se designa al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación adscrito a este Consejo Electoral Distrital 03 con cabecera en Cárdenas, Tabasco, que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 conforme a lo siguiente:

SHIRLEY LIZBETH GOVEA SUAREZ	AUX DE ORIENTACIÓN
ERICK ROMEO GONZÁLEZ GARCÍA	AUX DE BODEGA
LIZBETH ALEJANDRA MIRANDA RODRIGUEZ	AUX DE TRASLADO
MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ LEON	AUX DE RECEPCIÓN
TERESA OCAMPO RAYO	AUX DE RECEPCIÓN
CANDY DEL CARMEN GARCIA MAY	AUX DE RECEPCIÓN
FATIMA HERNANDEZ SALAZAR	AUX DE ORIENTACION
LILIANA GUADALUPE ORTIZ RUIZ	AUX DE RECEPCIÓN
ADRIANA VENTURA RAMIREZ	AUX DE RECEPCIÓN
MARIA MAGDALENA SANCHEZ IZQUIERDO	AUX DE RECEPCIÓN
CARMEN VELAZQUEZ OLAN	AUX DE RECEPCIÓN
KAREN PRISCILA TAYLOR TORRES	AUX DE RECEPCIÓN
EDSON STUARDO KURI HERNANDEZ	AUX DE TRASLADO
ANDRES CASTILLO RAMOS	AUX DE TRASLADO
VANESSA STEFHANI LOPEZ GALLEGOS	AUX DE TRASLADO
MARIA ISABEL HERNANDEZ RUIZ	AUX DE TRASLADO
AURELIO GAMAS ALVAREZ	AUX DE TRASLADO
WILBERT MIRANDA SANCHEZ	AUX GENERAL
JESUS JAIME RODRIGUEZ GARCIA	AUX GENERAL



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03  
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/014

JOSE ALBERTO CRUZ GARCIA	AUX GENERAL
MARLON NAVARRO TRIANA	AUX GENERAL
EDGAR ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ	AUX GENERAL

**Segundo.** Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

**Cuarto.** Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria efectuada el veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 03 con cabecera en Cárdenas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Rutilio Rodríguez Ramos; Ciudadano Camilo Jesús Carreta de la Cruz, Ciudadana Beatriz Rivera Hernández, Ciudadana Consuelo Sánchez López; Ciudadano Manuel Armando Delfín Gutiérrez, Ciudadana Lourdes Cruz.





**LIC. DIMITRI JOSÉ SOSA RUEDA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**LIC. OLGA LIDIA CADENA VÁZQUEZ**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO**

EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA LICENCIADA OLGA LIDIA CADENA VÁZQUEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03, DE CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE (18) DIECIOCHO FOJAS ESCRITAS POR UNO SOLO DE SUS LADOS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-03/2024/014, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL RESPONSABLE DE LOS CRYT ITINERANTES, ASÍ COMO AL PERSONAL AUXILIAR DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN QUE APOYARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03, CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE

LICENCIADA OLGA LIDIA CADENA VÁZQUEZ  
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03,  
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO.



No.- 12405

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04  
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/015

Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 04 con cabecera en Centla, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se designa al personal responsable del CRyT fijo, así como al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación que apoyará en la Jornada Electoral con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>CRyT:</b>	Centro de Recepción y Traslado.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Handwritten signature and scribbles on the right margin.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04  
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/015

<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

## 1 Antecedentes

### 1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04  
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/015

## 1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

## 1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

## 1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

## 1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

## 1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 30 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04  
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/015

relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

### 1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

### 1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

### 1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

## 2 Considerando

### 2.1 Fines del Instituto

De conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 1, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad,





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04  
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/015

independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## 2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## 2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04  
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/015

**2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales**

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

**2.5 Competencia del Consejo Distrital**

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

**2.6 Facultades de los Consejos Distritales**

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia:

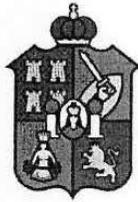
- a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

**Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales**

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma



N  
K



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04  
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/015

inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

### 2.8 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

### 2.9 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gubernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04  
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/015

**2.10 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales**

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y
- d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04  
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/015

del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y

- IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

### 2.11 Mecanismos de recolección de paquetes electorales

Que, conforme al artículo 328 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, en cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de dicho ordenamiento.

A partir de lo anterior, de acuerdo con el artículo 329 del Reglamento de Elecciones los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

- a) **Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo):** mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.
- b) **Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante):** mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo. En caso de aprobarse **representantes**, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04  
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/015

- c) **Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT):** mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

### 2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobarán mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

### 2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, siendo primeramente la recepción del sobre PREP.

Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04  
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/015

3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.
4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.
9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del Ine o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04  
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO

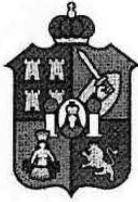


CED-04/2024/015

electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
  - a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la Ley Electoral.
  - b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04  
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/015

traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes convocará a los integrantes de este, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes de este para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

#### 2.14 Personal auxiliar

Que, en términos del modelo operativo de recepción de paquetes electorales, los Consejos Distritales deberán aprobar la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento de recolección de los paquetes electorales; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano.

Para tal efecto, el modelo establece que, por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para aquellos que entreguen por sí mismos las o los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

En ese sentido, en el modelo mencionado se estableció el número de personal para la atención de las mesas receptoras de paquetes electorales el día de la jornada electoral correspondiente a este Consejo Distrital de conformidad con lo siguiente: Conforme a las disposiciones señaladas, resulta indispensable que este Consejo Distrital designe a personal responsable del CRyT fijo, así como al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación que apoyará en la jornada electoral con motivo del proceso Electoral de acuerdo con lo siguiente:





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04  
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/015

Distrito	Secciones	Casillas	Paquetes	Mesas	Auxiliar de:					Total
					Recepción (2xmesa)	Traslado (1xmesa)	General (1xmesa)	Orientación	Bodega	
04 CENTLA	64	144	144	5	10	5	5	1	1	22

Nombre	Cargo
JOSE MARIO PECH PAREDES	RESPONSABLE CRyT fijo itinerante

Nombre	Cargo
YESENIA DEL CARMEN GORDILLO CLEMENTE	AUXILIAR DE ORIENTACION

Nombre	Cargo
KARELLY SUGEY CRUZ CHABLE	AUXILIAR DE BODEGA

Nombre	Cargo
MARIA FERNANDA PINEDA DIAZ	AUXILIAR DE RECEPCION

Nombre	Cargo
CINDY GALLEGOS MARIN	AUXILIAR DE RECEPCION

Nombre	Cargo
KARLA OSIRIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	AUXILIAR DE RECEPCION

Nombre	Cargo
JESUS DE LOS SANTOS ALEJANDRO	AUXILIAR DE RECEPCION

Nombre	Cargo
MARIA ANA RAMIREZ REYES	AUXILIAR DE RECEPCION

Nombre	Cargo
--------	-------





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04  
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/015

EULALIO DE JESÚS MAY MAY	AUXILIAR DE RECEPCION
Nombre	Cargo
CARMEN ADRIANA SOLÍS CAMEJO	AUXILIAR DE RECEPCION
Nombre	Cargo
MARCELA DEL CARMEN SÁNCHEZ MAY	AUXILIAR DE RECEPCION
Nombre	Cargo
MARISOL HERNÁNDEZ MAY	AUXILIAR DE RECEPCION
Nombre	Cargo
SELENE GARCIA GONZALEZ	AUXILIAR DE RECEPCION
Nombre	Cargo
JOSE LUIS SAMBERINO COMPAÑ	AUXILIAR DE TRASLADO
Nombre	Cargo
JESÚS FRANCISCO HERNÁNDEZ ARIAS	AUXILIAR DE TRASLADO
Nombre	Cargo
ANGEL ARMANDO GALLEGOS MARÍN	AUXILIAR DE TRASLADO
Nombre	Cargo
JENNIFER DEL CARMEN TRINIDAD DE LA CRUZ	AUXILIAR DE TRASLADO
Nombre	Cargo
ANGEL JESÚS GALMICHE LÓPEZ	AUXILIAR DE TRASLADO
Nombre	Cargo
JOSÉ MARÍA GOMEZ LEÓN	AUXILIAR GENERAL
Nombre	Cargo
EUTIQUIO CÓRDOVA HERNANDEZ	AUXILIAR GENERAL
Nombre	Cargo
JESUS ANTONIO DE LA CRUZ HERNANDEZ	AUXILIAR GENERAL
Nombre	Cargo
ORFA SALVADOR GARCÍA	AUXILIAR GENERAL
Nombre	Cargo
GUSTAVO ANGEL DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ	AUXILIAR GENERAL
Nombre	Cargo
JORGE LUIS GARCÍA SALVADOR	AUXILIAR DE RECEPCION (CRyT fijo e itinerante)
Nombre	Cargo





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04  
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/015

Nombre	Cargo
YHAIR ALEXIS OLAN CASTAÑEDA	AUXILIAR DE TRASLADO  (CRyT fijo e itinerante)
Nombre	Cargo
ROSARIO JIMENEZ DE LA CRUZ	AUXILIAR GENERAL (CRyT fijo e itinerante)

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

**3 Acuerdo**

**Primero.** Se designa a la siguiente persona que fungirá con el carácter de responsable del CRyT con motivo de la jornada electoral a efectuarse el 2 de junio de 2024 en este Consejo Electoral Distrital 04 con cabecera en Centla, Tabasco con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024:

Nombre	Cargo
JOSE MARIO PECH PAREDES	RESPONSABLE CRyT fijo itinerante

**Segundo.** Se designa al personal responsable del CRyT fijo, así como al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación adscrito a este Consejo Electoral Distrital 04 con cabecera en Centla, Tabasco, que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 conforme a lo siguiente:

Nombre	Cargo
ESSENIA DEL CARMEN GORDILLO CLEMENTE	AUXILIAR DE ORIENTACION
Nombre	Cargo





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04  
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/015

KARELLY SUGEY CRUZ CHABLÉ	AUXILIAR DE BODEGA
Nombre	Cargo
MARIA FERNANDA PINEDA DIAZ	AUXILIAR DE RECEPCION
Nombre	Cargo
CINDY GALLEGOS MARIN	AUXILIAR DE RECEPCION
Nombre	Cargo
KARLA OSIRIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	AUXILIAR DE RECEPCION
Nombre	Cargo
NURY DE JESUS DE LOS SANTOS ALEJANDRO	AUXILIAR DE RECEPCION
Nombre	Cargo
MARÍA ANA RAMIREZ REYES	AUXILIAR DE RECEPCION
Nombre	Cargo
EULALIO DE JESÚS MAY MAY	AUXILIAR DE RECEPCION
Nombre	Cargo
CARMEN ADRIANA SOLÍS CAMEJO	AUXILIAR DE RECEPCION
Nombre	Cargo
MARCELA DEL CARMEN SÁNCHEZ MAY	AUXILIAR DE RECEPCION
Nombre	Cargo
MARISOL HERNÁNDEZ MAY	AUXILIAR DE RECEPCION
Nombre	Cargo
SELENE GARCIA GONZALEZ	AUXILIAR DE RECEPCION
Nombre	Cargo
JOSE LUIS SAMBERINO COMPAÑ	AUXILIAR DE TRASLADO
Nombre	Cargo
JESÚS FRANCISCO HERNÁNDEZ ARIAS	AUXILIAR DE TRASLADO
Nombre	Cargo
ANGEL ARMANDO GALLEGOS MARÍN	AUXILIAR DE TRASLADO
Nombre	Cargo
JENNIFER DEL CARMEN TRINIDAD DE LA CRUZ	AUXILIAR DE TRASLADO
Nombre	Cargo
ANGEL JESÚS GALMICHE LÓPEZ	AUXILIAR DE TRASLADO
Nombre	Cargo





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04  
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/015

JOSÉ MARÍA GOMEZ LEÓN	AUXILIAR GENERAL
Nombre	Cargo
EUTIQUIO CÓRDOVA HERNANDEZ	AUXILIAR GENERAL
Nombre	Cargo
JESÚS ANTONIO DE LA CRUZ HERNANDEZ	AUXILIAR GENERAL
Nombre	Cargo
ORFA SALVADOR GARCÍA	AUXILIAR GENERAL
Nombre	Cargo
GUSTAVO ÁNGEL DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ	AUXILIAR GENERAL
Nombre	Cargo
JORGE LUIS GARCÍA SALVADOR	AUXILIAR DE RECEPCION (CRyT fijo e itinerante)
Nombre	Cargo
YHAIR ALEXIS OLAN CASTAÑEDA	AUXILIAR DE TRASLADO (CRyT fijo e itinerante)
Nombre	Cargo
ROSARIO JIMENEZ DE LA CRUZ	AUXILIAR GENERAL (CRyT fijo e itinerante)
Nombre	Cargo

**Tercero.** Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

**Quinto.** Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04  
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/015

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria Urgente efectuada el veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación **unánime** de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 04 con cabecera en Centla, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Profa. Marina Pérez Frías; Licdo. Roberto Méndez Pérez, Licda. Laura Luz Pérez González, Licdo. Ignacio de la Cruz de la Cruz, Licda. Frida Quetzalli Alvarado Pérez, Licdo. Rafael Alejandro Juárez Arias y el Presidente del Consejo Mtro. Asael Pérez Frías.

**MTRO. ASael PÉREZ FRÍAS**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO

**LIC. MARIO HERNÁNDEZ GARCÍA**  
SECRETARIO DEL CONSEJO





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**

"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

**Consejo Electoral Distrital 04, con cabecera en Centla, Tabasco.**

EN LA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO MARIO HERNÁNDEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04, CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126, NUMERAL 1, FRACCIÓN IV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 7, NUMERAL 1, FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES.-----

**CERTIFICA**-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (19) DIECINUEVE FOJAS ÚTILES, QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-04/2024/015 QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04, CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL RESPONSABLE DEL CRYT FIJO, ASI COMO AL PERSONAL AUXILIAR DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN QUE APOYARÁ EN LA JORDNADA ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04, CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

DOY FE-----

ATENTAMENTE

LICDO. MARIO HERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04,

CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



No.- 12406

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/014

Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 05 con cabecera en Centro, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se designa al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:



<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>CRyT:</b>	Centro de Recepción y Traslado.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



*[Firma manuscrita]*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/014

<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



### 1 Antecedentes

#### 1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y 142/2021 acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para ~~las~~ <sup>las</sup> comarcas propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



**CED-05/2024/014**

lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

**Distribución Electoral**

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

**1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes**

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

**1.4 Plan integral y calendario de coordinación**

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/014

los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

**1.5 Calendario electoral**

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

**Inicio del Proceso Electoral**

El 5 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.



**1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales**

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

**1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes**

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales a utilizarse en la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/014

### 1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

## 2 Considerando

### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/014

coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

**2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto**

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y equidad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

**2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior**

Que, de acuerdo con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales**

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

**2.5 Competencia del Consejo Distrital**

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar



Handwritten signatures and scribbles on the page.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/014

la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

**Facultades de los Consejos Distritales**

De acuerdo con el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

**2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales**

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/014

**2.8 Etapas del proceso electoral**

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;  
Jornada electoral, y  
Resultados y declaración de validez de las elecciones.

**2.9 Inicio de la etapa de resultados**

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gubernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará ininterrumpidamente hasta su conclusión.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



**CED-05/2024/014**

**2.10 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales**

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y

- d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se deberá hacer constar, circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubiere en los expedientes sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/014

- II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y

El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

**Mecanismos de recolección de paquetes electorales**

De acuerdo con el artículo 328 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, en cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de dicho ordenamiento.

A partir de lo anterior, de acuerdo con el artículo 329 del Reglamento de Elecciones, los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

- a) **Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo):** mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.



*[Handwritten signature]*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/014

b) **Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante):** mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.

**Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT):** mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite el traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

**2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales**

Que, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, por escrito y mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



**CED-05/2024/014**

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

**2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral**

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.

Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.
4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

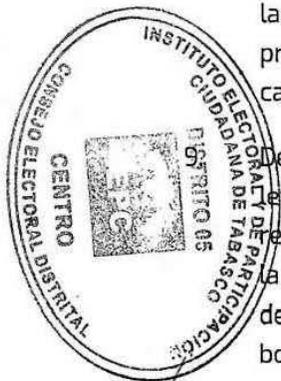


**CED-05/2024/014**

- 6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
- 7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
- 8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.

De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al evento correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

- 10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expeditiva a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de



*Handwritten signature*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



**CED-05/2024/014**

dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la Ley Electoral.
- b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar 30 días anteriores al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



**CED-05/2024/014**

INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes convocará a los integrantes de este, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes de este para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.



**2.14 Personal auxiliar**

Que, en términos del modelo operativo de recepción de paquetes electorales, los Consejos Distritales deberán aprobar la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento de recolección de los paquetes electorales; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano.

Para tal efecto, el modelo establece que, por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para aquellos que entreguen por sí mismos las o los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los que son considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

En ese sentido, en el modelo mencionado se estableció el número de personal para la atención de las mesas receptoras de paquetes electorales el día de la convocatoria electoral correspondiente a este Consejo Distrital de conformidad con lo establecido en el modelo.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/014

Distrito	Secciones	Casillas	Paquetes	Mesas	Auxiliar de:					
					Recepcion (2xmesa)	Traslado (1xmesa)	General (1xmesa)	Orientación	Bodega	Total
05 CENTRO	34	135	135	5	10	5	5	1	1	22

Conforme a las disposiciones señaladas, resulta indispensable que este Consejo Distrital designe al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral de acuerdo con lo siguiente:



Nombre	Cargo
Mariela Pereztosca Jiménez	Responsable del CRYTAuxiliar de Bodega
Imelda Reyes Reyes	Auxiliar de Recepción
Reyli Barba Serra	Auxiliar de Recepción
Jeremías Franco Méndez	Auxiliar de Traslado
Ana Cristina Ramón García	Auxiliar de Recepción
Elvia López Amador	Auxiliar de Recepción
Jorge Alberto Bustamante Cambrano	Auxiliar de Traslado
Airamse Saile Domínguez Javier	Auxiliar de Recepción
Cynthia Verónica Ceballos Vázquez	Auxiliar de Recepción
Sergio Joel Silván Martínez	Auxiliar de Traslado
Samantha Luna Moo	Auxiliar de Recepción
Diana Karen Pérez Pilar	Auxiliar de Recepción
José Santiago Gómez Pérez	Auxiliar de Traslado
Juan Antonio Flores de la Cruz	Auxiliar de Recepción
Silverio Falcon Jiménez	Auxiliar General





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/014

Daniela de la Cruz Osorio	Auxiliar General
Deysi Gabriela Domínguez Chable	Auxiliar General
Juan Carlos Flores Ulloa	Auxiliar General
Maria Isabel Córdova Burelo	Auxiliar General
Martín Oteo Mena	Auxiliar de Orientación
Audomaro Ramírez de la Cruz	Auxiliar de Recepción
Gergio Zapata Torres	Auxiliar de Traslado



Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

**3 Acuerdo**

**Primero.** Se designa al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación adscrito a este Consejo Electoral Distrital 05 con cabecera en Centro, Tabasco, que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 conforme a lo siguiente:

Nombre	Cargo
<u>Mariela Pereztosca Jiménez</u>	Responsable del CRyT Auxiliar de Bodega
Imelda Reyes Reyes	Auxiliar de Recepción
Reyli Barba Serra	Auxiliar de Recepción
Jeremías Franco Méndez	Auxiliar de Traslado
Ana Cristina Ramón García	Auxiliar de Recepción
Elvia López Amador	Auxiliar de Recepción





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/014

Jorge Alberto Bustamante Cambrano	Auxiliar de Traslado
Airamse Saile Domínguez Javier	Auxiliar de Recepción
Cynthia Verónica Ceballos Vázquez	Auxiliar de Recepción
Sergio Joel Silván Martínez	Auxiliar de Traslado
Samantha Luna Moo	Auxiliar de Recepción
Diana Karen Pérez Pilar	Auxiliar de Recepción
José Santiago Gómez Pérez	Auxiliar de Traslado
Juan Antonio Flores de la Cruz	Auxiliar de Recepción
Silverio Falcon Jiménez	Auxiliar General
Daniela de la Cruz Osorio	Auxiliar General
Dyssi Gabriela Domínguez Chable	Auxiliar General
Juan Carlos Flores Ulloa	Auxiliar General
Maria Isabel Córdova Burelo	Auxiliar General
Martín Oteo Mena	Auxiliar de Orientación
Audomaro Ramírez de la Cruz	Auxiliar de Recepción
Sergio Zapata Torres	Auxiliar de Traslado



*[Handwritten signature]*

**Segundo.** Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

**Cuarto.** Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de lo





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



**CED-05/2024/014**

publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación – de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 05 con cabecera en Centro, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco Ciudadana Claudia Alejandra Quiroz Sánchez, Ciudadana Adriana Pérez León, Ciudadana María de los Santos Torres Hernández, Ciudadana María del Carmen Ribón Carrillo y Ciudadana Genesis Sánchez Hernández.



*[Signature]*  
**MTR. MAURICIO MARTINEZ  
ZAMUDIO**

*[Signature]*  
**MTRA. MARÍA FERNANDA GÓMEZ  
SASTRÉ**

**PRESIDENTE DEL CONSEJO SECRETARIA DEL CONSEJO**



EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA CIUDADANA MARÍA FERNANDA GÓMEZ SASTRÉ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05, EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE DIECINUEVE (19) FOJAS ÚTILES, IMPRESAS UNICAMENTE EN SU ANVERSO, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-05/2024/014, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL AUXILIAR DE RECEPCION, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN QUE APOYARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; EL CUAL TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----

  
MTRA. MARÍA FERNANDA GÓMEZ SASTRÉ  
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CENTRO, TABASCO



No.- 12407

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS PERSONAS COMO CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES DERIVADO DE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS EN ESTE DISTRITO ELECTORAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Dirección Ejecutiva:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamiento:</b>	Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes



*[Handwritten signature and scribbles]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/015

	Electores Locales (Anexo 21 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE), aprobado por el INE.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>SIJE:</b>	Sistema Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
<b>SEL:</b>	Supervisor/a Electorales Locales.
<b>CAEL:</b>	Capacitador/a Asistente Electoral Local.

**1 Antecedentes**

**1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal**

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/015

**1.2 Distritación Electoral**

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

**1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes**

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**1.4 Plan integral y calendario de coordinación**

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

**1.5 Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024**

El 23 de agosto de 2023, mediante acuerdo INE/CG492/2023, el Consejo General del INE aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024 y sus respectivos anexos, ente éstos, el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y su anexo 21 relativo al Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/015

**1.6 Calendario electoral**

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

**1.7 Inicio del Proceso Electoral**

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

**1.8 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos**

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

**1.9 Convocatoria para el proceso de selección y designación de SEL y CAEL**

El 28 de febrero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/021, el Consejo Estatal emitió la convocatoria para participar como capacitador/a-asistente electoral local y designó a las y los funcionarios electorales que intervendrán en el procedimiento para la calificación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes de SEL y CAEL con motivo del Proceso Electoral.

**1.10 Programa de Reclutamiento, selección y contratación**

El 17 de marzo de 2024, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/041 relativo al Programa de reclutamiento, selección y contratación de supervisores/as y capacitadores/as asistentes electorales locales con motivo del Proceso Electoral.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/015

**1.11 Jornada electoral**

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

**2 Considerando**

**2.1 Fines del Instituto**

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



*m*

*ll*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/015

**2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto**

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y equidad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

**2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior**

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

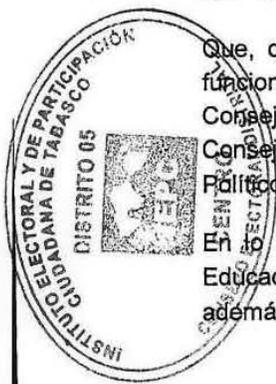
**2.4 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto**

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

**2.5 Consejos Distritales**

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



**CED-05/2024/015**

Asimismo, los artículos 115 numeral 1 fracción VI y 127 numeral 4 de la Ley Electoral, confieren al Consejo Estatal la facultad de designar a las Consejeras y Consejeros Distritales en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección, con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente.

**2.6 Competencia del Consejo Distrital**

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

**2.7 Capacitación Electoral**

Que, los artículos 41 base V, apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y el primer párrafo, inciso a), fracción I de la Ley General disponen que, para los procesos electorales federales y locales la capacitación electoral es atribución del INE, en los términos que establezca la propia Constitución y las leyes.

**2.8 Estrategia de capacitación**

Que, de conformidad con el artículo 112 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones dispone que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral y serán, al menos, las siguientes:

- 1) Integrar mesas directivas de casilla;
- 2) Capacitar a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesa directiva de casilla;





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/015

- c) Contratar a las figuras de supervisores electorales y Cae que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral;
- d) Asistencia electoral;
- e) Mecanismos de coordinación institucional, y
- f) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los organismos electorales.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo mencionado, la estrategia de capacitación y asistencia electoral estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso que serán, al menos, los siguientes:

- a) Programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales;
- b) Manual de contratación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales;
- c) Mecanismos de coordinación institucional;
- d) Programa de asistencia electoral;
- e) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los organismos electorales;
- f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.



**2.9 Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral**

Que, en términos del acuerdo INE/CG492/2023 aprobado por el INE, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral constituye la ruta para la cabal consecución de los objetivos institucionales en la organización del proceso electoral en materia de integración de mesas directivas de casillas, capacitación y asistencia electoral. El objetivo es integrar el cien por ciento de las casillas en las entidades y hacerlo con ciudadanas y ciudadanos doblemente insaculados y capacitados, todas ellas y ellos convencidos de la trascendencia de su participación y con la certeza de que su desempeño será íntegro durante la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

En ese contexto, el documento contiene las líneas estratégicas sobre las cuales, los órganos centrales y desconcentrados del INE concentran sus esfuerzos en la organización del proceso electoral concurrente, con base en acciones derivadas de la planeación estratégica; por su parte, los documentos base detallan objetivos,



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



**CED-05/2024/015**

procedimientos, criterios y plazos para que los órganos centrales y desconcentrados del INE consigan un fin común: garantizar el derecho fundamental a votar y ser votado.

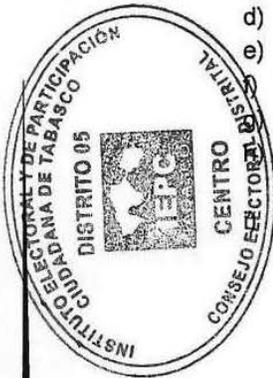
Entre las líneas estratégicas establecidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024 se establecen: la contratación a la fuerza de campo (supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales), mediante procedimientos ciertos y transparentes; los procedimientos en materia de capacitación electoral y la implementación de procedimientos técnico-operativos en materia de asistencia electoral.

**2.10 Manual de contratación de supervisores/as electorales y capacitadores/as asistentes electorales**



Que, el artículo 114 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que el manual de contratación de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por los supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales, y comprenderá, al menos, los siguientes temas:

- a) Definición de competencias que deben poseer los aspirantes a supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales;
  - b) Zona de responsabilidad electoral y área de responsabilidad electoral;
  - c) Proceso de reclutamiento y selección;
  - d) Evaluación integral objetiva para la contratación;
  - e) Procedimientos para la contratación y, en su caso, sustitución y baja;
- Honorarios y gastos de campo;  
Talleres de capacitación,  
Mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación de los supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales; y  
En su caso, el reclutamiento, selección, designación y capacitación, de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales.



*[Handwritten signature and scribbles]*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/015

**2.11 Programa de Asistencia Electoral**

Que, el artículo 116 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones refiere que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del INE elaborar el programa de asistencia electoral, el cual formará parte de la estrategia de capacitación y asistencia electoral que apruebe el Consejo General para cada proceso electoral federal o local; el cual comprende todas las actividades que se desarrollarán por el INE y, en elecciones concurrentes, también por los organismos electorales, así como el calendario de ejecución de las mismas, para lograr la correcta ubicación y operación de las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.

Además, de acuerdo con el numeral 3 del artículo señalado, el programa de asistencia electoral contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a los órganos electorales del INE, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán los supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales y en su caso los locales, antes, durante y después de la Jornada Electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la Ley General y en las legislaciones electorales locales.

**2.12 SEL**

Que, conforme al Lineamiento SEL es la persona encargada de coordinar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los capacitadores/as-asistentes electorales locales a su cargo durante la segunda etapa de capacitación electoral, con el objetivo de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local; apoyar en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas; apoyar en la entrega de los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de las mesas directivas de casilla; en su caso, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla; apoyar en caso de ser necesario al reporte del conteo rápido, apoyar en el reporte de incidentes al SIJE, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos de las elecciones locales, distritales y/o municipales.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/015

**2.13 CAEL**

Que, el Lineamiento define CAEL cal como la persona encargada de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local que corresponda, entregar los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de las mesas directivas de casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla, apoyar en caso de ser necesario al reporte del conteo rápido, apoyar en el reporte de incidentes al SIJE, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

**2.14 Requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes a supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales**

Que, las personas aspirantes a SEL y CAEL deberán reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 303, párrafo 3 de la Ley General, además de los requisitos administrativos aprobados por el Consejo General del INE que a continuación se mencionan:

**a) Requisitos legales**

- Ser ciudadano/a mexicano/a, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar vigente o comprobante de trámite;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria);

Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo;

En algunos distritos electorales, los organismos electorales de manera excepcional podrán aprobar y contratar aspirantes con menor escolaridad, atendiendo a las características sociodemográficas y culturales (entre otras);



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/015

- Se podrán contratar personas aspirantes cuya credencial para votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero corresponda a la entidad en la que se celebrará la correspondiente elección;
- No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año;
- No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, y en el caso de existir candidaturas independientes registradas, no deberán ser representantes de ellas en alguna elección a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024;
- Completar la solicitud conforme se expida en la Convocatoria y además de entregar la correspondiente documentación.

**b) Requisitos administrativos**

- Presentar acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple) y en su caso, carta de naturalización;
- Presentar original y copia de la credencial para votar vigente del distrito electoral federal correspondiente o comprobante de trámite;
- Presentar original y copia del comprobante de domicilio con vigencia no mayor a dos meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia, etcétera). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, a excepción de la constancia de residencia la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante;
- Presentar comprobante o constancia de estudios (no tira de materias) que acredite el nivel educativo correspondiente (original y copia);

Aceptar la declaratoria bajo protesta de decir verdad y aceptar el aviso de privacidad;

Presentar original y copia de la CURP expedida por la SEGOB y RFC con homoclave expedido por el SAT (posteriormente se solicitará al momento de la contratación). El no contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar a la persona aspirante;



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



**CED-05/2024/015**

- Entregar tres fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro al momento de la contratación;
- No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún/a Vocal de la Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva del INE o Consejero/a del Consejo Local o Distrital del INE, integrantes de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del organismo electoral, personas funcionarias de los órganos desconcentrados del organismo electoral, representantes de partidos políticos o, en su caso, candidaturas independientes que estén registradas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- Asistir a la plática de inducción que imparta el organismo electoral;
- Aprobar la evaluación integral (que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes, además de una entrevista) que realizarán los órganos colegiados o de vigilancia de los organismos electorales;
- No tener otro trabajo o empleo remunerado, es decir, tener disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía (incluyendo fines de semana y días festivos);
- Preferentemente contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Concurrente, Federal o Local. El no contar con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- Preferentemente contar con conocimientos básicos sobre el manejo de dispositivos móviles o teléfonos inteligentes. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante;

No ser supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales del INE en funciones; y

Los demás requisitos que las áreas administrativas del organismo electoral requieran.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/015

**2.15 Modelo de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL**

Que, en términos de los Lineamientos, el modelo de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL será operado por los organismos electorales, en donde las Juntas Locales Ejecutivas del INE únicamente instruirán a las personas integrantes de los órganos electorales locales respecto a la operación de los procedimientos normativos y técnicos que forman parte de las etapas de dicho modelo.



**2.16 Difusión de la Convocatoria**

Que, conforme al Lineamiento, el reclutamiento de aspirantes se realizará a través de una convocatoria de carácter público, en la que se difundirán de manera genérica las actividades que realizarán SEL y otro para CAEL durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, los requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes, la duración del contrato de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios eventuales y el monto de éstos últimos. El periodo para la difusión de la Convocatoria será del **18 de marzo al 6 de abril de 2024**.

Cabe mencionar que el modelo de convocatoria fue aprobado de forma anexa al acuerdo INE/CG492/2023 relativo a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024.

**2.17 Etapa de selección de supervisores/as electorales y capacitadores/asistentes electorales locales**

Que, de conformidad con el Lineamiento, la etapa de selección de aspirantes tiene como objetivo elegir entre la ciudadanía reclutada a aquella que cuente con los conocimientos, competencias y habilidades de acuerdo con el perfil de SEL y CAEL requeridos por los organismos electorales para la ejecución de las actividades de asistencia electoral. Ésta se integra por las siguientes actividades:

**Plática de Inducción**, cuyo objetivo es dar a conocer a las personas aspirantes las actividades y responsabilidades de las figuras de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales, además de proporcionar nociones relativas a las situaciones que afrontará la ciudadanía en caso de ser



*m*

*m*  
*ll*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/015

contratada, considerando la necesidad de contar con disponibilidad de tiempo fuera de lo habitual para prestar sus servicios.

- b) **Examen de conocimientos, habilidades y actitudes**, siendo el instrumento utilizado en la etapa de selección de SEL y CAEL, el cual tiene como finalidad identificar a las personas aspirantes que demuestren tener conocimientos generales sobre el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, además de las competencias requeridas para desempeñarse como figuras locales.
- c) **Entrevista**, que es una técnica de selección que tiene como propósito confirmar la información proporcionada por la persona aspirante en la solicitud y analizar comparativamente las competencias de las y los candidatos a supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales. En esta etapa se aplica un instrumento diseñado para identificar y evaluar el grado de competencias, así como conductas que pueden proporcionar información relevante acerca de la persona aspirante para ocupar el cargo de **asistentes electorales** locales antes señaladas.

2.18 Evaluación íntegra

Que, de acuerdo con el Lineamiento, una vez que la persona aspirante, ~~de acuerdo~~ <sup>de acuerdo</sup> a cada una de las actividades de la etapa selección se llevará a cabo la evaluación integral a partir de toda la información obtenida en éstas. Los porcentajes que se toman en cuenta para la evaluación integral son: 60% para el examen y 40% para la entrevista. La calificación mínima aprobatoria en la evaluación integral es de 6.000 (seis).

Asimismo, se obtendrán dos listados con base en el medio determinado por el órgano colegiado o de vigilancia de cada organismo electoral: uno para SEL y otro para CAEL. En ambos casos serán contratadas aquellas personas que hayan obtenido las calificaciones más altas en la lista de resultados, en orden decreciente, en una sola lista de acuerdo con las listas diferenciadas. Para ello, se realizarán los cálculos utilizando tres decimales.

En caso de que en algún distrito electoral local no se cubra el número de vacantes para cada figura, el órgano colegiado o de vigilancia del organismo electoral tomará la



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/015

decisión de seleccionar a las personas aspirantes que hayan obtenido calificación menor a 6.000 (seis) o, si es necesario, se emitirá una nueva convocatoria.

**2.19 Lista de reserva**

Que, el Lineamiento prevé que la lista de reserva estará conformada por aquellas personas aspirantes que tengan evaluación integral. En el caso de los SEI se conformará de la siguiente manera:

- Al inicio estarán todas las personas aspirantes que fueron entrevistadas para SEL y que se encuentran desempeñándose como CAEL.
- En una segunda instancia, se contemplará a todas y todos los CAEL que se encuentren desempeñando como CAEL, a pesar de que no hayan sido entrevistados/as para la figura de SEL.
- Cuando se cuente con lista de reserva para CAEL se aplicará la entrevista para SEL con la finalidad de observar si cuentan con las competencias necesarias para la prestación del servicio para esta figura o, en su caso, emitir una nueva convocatoria.



En el caso de los CAEL, la lista de reserva se integrará por las personas aspirantes que no fueron contratadas en orden descendente de calificación.

Finalmente, para ocupar las vacantes que se presenten se seguirá estrictamente el orden de calificación, aun tratándose de ocupaciones temporales y de acuerdo con el estatus que señala el Lineamiento.

**2.20 Expedición de Nueva Convocatoria**

Que de conformidad con el acuerdo CE/2024/070, punto 2.22, aprobado por el Consejo Estatal en Sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2024, se establece que, en virtud de que los distritos 5, 8, 9, 10, 13, 14, 19 y 21 con cabeceras en Centro, Cuauacán, Emiliano Zapata, Paraíso y Tenosique, respectivamente, no existe el número suficiente de aspirantes a capacitadores/as-asistentes electorales locales en la lista de reserva, conforme lo establecen las disposiciones señaladas, este Consejo Estatal considera viable emitir una nueva convocatoria específica y únicamente con el



*[Handwritten signature]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



**CED-05/2024/015**

propósito de reclutar a las personas funcionarias electorales que estarán a cargo de las actividades relacionadas con el reclutamiento y selección mencionado en dichos distritos.

De manera similar al proceso de selección anterior, como lo dispone el Lineamiento, el reclutamiento de aspirantes se realizará a través de una Convocatoria, -conforme al modelo aprobado por el INE-, que será de carácter público, en la que se difundirán de manera genérica las actividades que realizarán las y los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales locales durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, los requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes, la duración del contrato de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios eventuales y el monto de éstos últimos, cuya difusión será del 18 de marzo de 2024.

En ese contexto, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto será la responsable de coordinar el proceso de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales, el cual se desarrollará conforme a los plazos establecidos en el Lineamiento.

Finalmente, es de señalar que, las y los funcionarios electorales que intervendrán en el procedimiento para la calificación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, de las y los capacitadores asistentes electorales locales serán los mismos que se designaron mediante acuerdo CE/2024/021 y conforme a los criterios señalados en éste.

**2.21 Sustituciones y Designaciones de CAEL**

Que en virtud de las renunciaciones, así como la falta del número de CAEL y en su caso Reserva, requeridos en este Consejo Electoral Distrital designados mediante acuerdo número CED-05/2024/009 y CED-05/2024/012, este Consejo Electoral Distrital atendiendo los trabajos inherentes al Proceso Electoral que nos ocupa, tiene la necesidad de realizar las sustituciones y/o nombramientos en sustitución de quienes a la fecha han renunciado o son necesarios para auxiliar en las actividades relativas a distribución de material y documentación electoral, jornada electoral, mecanismos de recepción y recolección simultánea de los paquetes electorales, y en la sesión especial



*M*

*M*  
*M*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/015

y permanente de cómputo de este Consejo Electoral Distrital siendo las siguientes personas:

Nombre	Cargo
Oscar Jesús Zepeda León	Capacitador Asistente Electoral Local
Gabriela Franco Muñoz	Capacitador Asistente Electoral Local
Gabriela García Cruz	Capacitador Asistente Electoral Local
Kyodi García Machorro	Capacitador Asistente Electoral Local

Al respecto, las personas que antes designadas reúnen las características, capacidades y atributos particulares, acordes a la Ley General, al Manual de contratación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales y su Lineamiento, resultando aptas para desempeñarse como CAEL.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo



Primero. Se designan a las personas que fungirán como Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, en sustitución de quienes presentaron renuncias al cargo o puesto antes mencionado o quienes en número son necesarias para que auxilien en las actividades relativas a la distribución de material y documentación electoral, jornada electoral, mecanismos de recepción y recolección simultánea de los paquetes electorales, y en la sesión especial y permanente de cómputo de este Consejo Electoral Distrital, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 a las siguientes personas:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/015

Nombre	Cargo
Oscar Jesús Zepeda León	Capacitador Asistente Electoral Local
Gabriela Franco Muñoz	Capacitador Asistente Electoral Local
Gabriela García Cruz	Capacitador Asistente Electoral Local
Kyodi García Machorro	Capacitador Asistente Electoral Local

**Segundo.** El periodo de contratación de las personas designadas como Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, es por tiempo determinado, a partir del 26 de mayo al día 11 de junio del 2024.



**Tercero.** Se instruye a la persona titular de la Vocalía Secretaría de la Junta Electoral Distrital correspondiente a este distrito para que, en coordinación con la Dirección de Administración del Instituto, formalice la contratación de las y los funcionarios electorales designados, mediante contratos de trabajo por tiempo determinado en los que se especifiquen claramente las facultades y obligaciones que les corresponderán.

**Cuarto.** Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

**Quinto.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se haga del conocimiento del Consejo Estatal; asimismo, se publique en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

**Sexto.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, mediante copia certificada que se deje en los estrados de este órgano electoral, publique el contenido del presente acuerdo, durante un lapso de setenta y dos horas, contadas a partir de su fijación. Una vez concluido el plazo, la Secretaría levantará constancia identificando el acto o los actos publicados, así como la fecha y hora de su fijación y retiro, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.



*M*

*M*

*M*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



**CED-05/2024/015**

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el veinticinco de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 05 con cabecera en Centro, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Claudia Alejandra Quiroz Sánchez, Ciudadana Adriana Pérez León, Ciudadana María de los Santos Torres Hernández, Ciudadana María del Carmen Ribón Carrillo y Ciudadana Genesis Sánchez Hernández.



*[Signature]*  
**MTR. MAURICIO MARTINEZ  
ZAMUDIO**

**PRESIDENTE DEL CONSEJO**

*[Signature]*  
**MTRA. MARÍA FERNANDA GÓMEZ  
SASTRÉ**

**SECRETARIA DEL CONSEJO**



EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA CIUDADANA MARÍA FERNANDA GÓMEZ SASTRÉ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05, EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE VEINTE (20) FOJAS ÚTILES, IMPRESAS UNICAMENTE EN SU ANVERSO, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-05/2024/015, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LAS PERSONAS COMO CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES DERIVADO DE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS EN ESTE DISTRITO ELECTORAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; EL CUAL TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----



MTRA. MARÍA FERNANDA GÓMEZ SASTRÉ  
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05  
CENTRO, TABASCO

No.- 12408

# ACUERDO



CED-06/2024/013

Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 06, Centro, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se designa al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>CRyT:</b>	Centro de Recepción y Traslado.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

## 1 Antecedentes

### 1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será



CED-06/2024/013

por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

## 1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

## 1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

## 1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los



CED-06/2024/013

Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 - 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

### 1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

### 1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

### 1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

### 1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.



CED-06/2024/013

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

### 1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

## 2 Considerando

### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes



CED-06/2024/013

Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## 2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## 2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## 2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación



CED-06/2024/013

y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

## 2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

## 2.6 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.



CED-06/2024/013

## 2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

## 2.8 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

## 2.9 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las



CED-06/2024/013

elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gubernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

## 2.10 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y
- d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta



CED-06/2024/013

circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y
- IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

## 2.11 Mecanismos de recolección de paquetes electorales

Que, conforme al artículo 328 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, en cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán



CED-06/2024/013

mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de dicho ordenamiento.

A partir de lo anterior, de acuerdo con el artículo 329 del Reglamento de Elecciones los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

- a) **Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo):** mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.
- b) **Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante):** mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.
- c) **Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT):** mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.



### 2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobarán mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

### 2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.



CED-06/2024/013

4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.
9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más



CED-06/2024/013

tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales – quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa– y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.
11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:



CED-06/2024/013

- a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la Ley Electoral.
- b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.
- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes convocará a los integrantes de este, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes de este para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.



CED-06/2024/013

**2.14 Personal auxiliar**

Que, en términos del modelo operativo de recepción de paquetes electorales, los Consejos Distritales deberán aprobar la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento de recolección de los paquetes electorales; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano.

Para tal efecto, el modelo establece que, por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para aquellos que entreguen por sí mismos las o los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

En ese sentido, en el modelo mencionado se estableció el número de personal para la atención de las mesas receptoras de paquetes electorales el día de la jornada electoral correspondiente a este Consejo Distrital de conformidad con lo siguiente:

Distrito	Secciones	Casillas	Paquetes	Mesas	Auxiliar de:					Total
					Recepción (2xmesa)	Traslado (1xmesa)	General (1xmesa)	Orientación	Bodega	
06 CENTRO	44	138	138	5	10	5	5	1	1	22

Conforme a las disposiciones señaladas, resulta indispensable que este Consejo Distrital designe al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral de acuerdo con lo siguiente:

Nombre	Cargo
GEOVANY GABRIEL SOLÍS HEREDIA	AUX. DE BODEGA
JOSÉ MANUEL FLORES SOBERANO	AUX. DE RECEPCIÓN

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CED-06/2024/013

YADIRA HERNÁNDEZ GARCÍA	AUX. DE RECEPCIÓN
MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL RODRÍGUEZ	AUX. DE TRASLADO
ILIANA ESPERANZA CHELA HERNÁNDEZ	AUX. DE RECEPCIÓN
JOSÉ FRANCISCO LARA HERNÁNDEZ	AUX. DE TRASLADO
MARIA ISABEL GALLEGOS DE LA CRUZ	AUX. DE RECEPCIÓN
ÁNGEL ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ	AUX. DE TRASLADO
MARÍA GUADALUPE VANHORN HERNÁNDEZ	AUX. DE RECEPCIÓN
MANUEL ALBERTO MONTEJO ÁLVAREZ	AUX. DE RECEPCIÓN
FABIOLA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	AUX. DE RECEPCIÓN
ÁNGEL TORRES GUZMAN	AUX. DE RECEPCIÓN
TAMARA CARROLA GRANADOS	AUX. DE RECEPCIÓN
EVELYN IVANIA SILVAN MOSCOSO	AUX. DE RECEPCIÓN
FRANKLIN REYES BAUTISTA	AUX. DE TRASLADO
CARLOS MARIO CÓRDERO PALMA	AUX. DE TRASLADO
MIGUEL ELIECER CERINO PACHECO	AUX. GENERAL
FERNANDO HERNÁNDEZ MORENO	AUX. GENERAL
CITLALLI HERNÁNDEZ LIMA	AUX. GENERAL
MANUEL DE ATOCHA RAMÓN RAMÓN	AUX. GENERAL
JOSÉ ALONSO GAMAS ÁLVAREZ	AUX. GENERAL
LAURA GREGORIA MARÍN GARCÍA	AUX. DE ORIENTACIÓN

*[Handwritten signatures and initials in the right margin]*

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:



CED-06/2024/013

**3 Acuerdo**

**Primero.** Se designa al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación adscrito a este Consejo Electoral Distrital 06, Centro, Tabasco, que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 conforme a lo siguiente:

Nombre	Cargo
GEOVANY GABRIEL SOLÍS HEREDIA	AUX. DE BODEGA
JOSÉ MANUEL FLORES SOBERANO	AUX. DE RECEPCIÓN
YADIRA HERNÁNDEZ GARCÍA	AUX. DE RECEPCIÓN
MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL RODRÍGUEZ	AUX. DE TRASLADO
ILIANA ESPERANZA CHELA HERNÁNDEZ	AUX. DE RECEPCIÓN
JOSÉ FRANCISCO LARA HERNÁNDEZ	AUX. DE TRASLADO
MARIA ISABEL GALLEGOS DE LA CRUZ	AUX. DE RECEPCIÓN
ÁNGEL ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ	AUX. DE TRASLADO
MARÍA GUADALUPE VANHORN HERNÁNDEZ	AUX. DE RECEPCIÓN
MANUEL ALBERTO MONTEJO ÁLVAREZ	AUX. DE RECEPCIÓN
FABIOLA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	AUX. DE RECEPCIÓN
ÁNGEL TORRES GUZMAN	AUX. DE RECEPCIÓN
TAMARA CARROLA GRANADOS	AUX. DE RECEPCIÓN
EVELYN IVANIA SILVAN MOSCOSO	AUX. DE RECEPCIÓN
FRANKLIN REYES BAUTISTA	AUX. DE TRASLADO
CARLOS MARIO CÓRDERO PALMA	AUX. DE TRASLADO
MIGUEL ELIECER CERINO PACHECO	AUX. GENERAL
FERNANDO HERNÁNDEZ MORENO	AUX. GENERAL

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



CED-06/2024/013

CITLALLI HERNÁNDEZ LIMA

AUX. GENERAL

MANUEL DE ATOCHA RAMÓN RAMÓN

AUX. GENERAL

JOSÉ ALONSO GAMAS ÁLVAREZ

AUX. GENERAL

LAURA GREGORIA MARÍN GARCÍA

AUX. DE ORIENTACIÓN

**Segundo.** Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

**Cuarto.** Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 06 con cabecera en Centro, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: ciudadana Claudia Patricia Demecio Sánchez, Ciudadana Blanca Estela Herrera García; ciudadano Arnulfo Calcáneo Palma, ciudadano Otoniel Sánchez Marín, ciudadana Elsy de los Ángeles Sánchez Rodríguez, ciudadana María Magdalena Valencia García; ciudadana Marianne Lizbeth Segura Pérez.

LIC. CLAUDIA PATRICIA DEMECIO SÁNCHEZ  
PRESIDENTA DEL CONSEJO

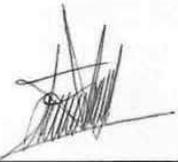
LIC. FREDDY HERNÁNDEZ GARCÍA  
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, AL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO FREDDY HERNÁNDEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06 CENTRO, TABASCO. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126, NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 148, NUMERAL 1 Y 152 NUMERAL 2, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE **(019) DIECINUEVE HOJAS**, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL **ACUERDO CED-06/2024/013**, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA **VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06 CENTRO, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LOS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



**LIC. FREDDY HERNÁNDEZ GARCÍA**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**  
**ELECTORAL DISTRITAL 06 CENTRO, TABASCO.**



No.- 12409

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**  
**CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07**  
 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-07/2024/016

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL AUXILIAR DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN QUE APOYARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>CRyT:</b>	Centro de Recepción y Traslado.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07  
CON CABECPA EN CENTRO, TABASCO



**CED-07/2024/016**

	Estado de Tabasco,
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

## 1 Antecedentes

### 1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-07/2024/016

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

## 1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

## 1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.



CED-07/2024/016

#### 1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 - 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

#### 1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

#### 1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

#### 1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.



CED-07/2024/016

### 1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

### 1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

## 2 Considerando

### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
DISTRITO DE  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-07/2024/016

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## 2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## 2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-07/2024/016

#### 2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

#### 2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

#### 2.6 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-07/2024/016

## 2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

## 2.8 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

## 2.9 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gubernatura del Estado, II).



CED-07/2024/016

El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

### **2.10 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales**

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y
- d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.



CED-07/2024/016

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y
- IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

## 2.11 Mecanismos de recolección de paquetes electorales

Que, conforme al artículo 328 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, en cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de dicho ordenamiento.



CED-07/2024/016

A partir de lo anterior, de acuerdo con el artículo 329 del Reglamento de Elecciones los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

- a) **Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo):** mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.
- b) **Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante):** mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.
- c) **Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT):** mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

## 2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-07/2024/016

organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobarán mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

### 2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.
4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé



CED-07/2024/016

- a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
  6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
  7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
  8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.
  9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.
  10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-07/2024/016

Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
  - a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-07/2024/016

- b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.
- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes convocará a los integrantes de este, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes de este para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

#### 2.14 Personal auxiliar

Que, en términos del modelo operativo de recepción de paquetes electorales, los Consejos Distritales deberán aprobar la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento de recolección de los paquetes electorales; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



**CED-07/2024/016**

Para tal efecto, el modelo establece que, por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para aquellos que entreguen por sí mismos las o los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

En ese sentido, en el modelo mencionado se estableció el número de personal para la atención de las mesas receptoras de paquetes electorales el día de la jornada electoral correspondiente a este Consejo Distrital de conformidad con lo siguiente:

Distrito	Secciones	Casillas	Paquetes	Mesas	Recepcion (2xmesa)	Traslado (1xmesa)	Auxiliar de			Total
							General (1xmesa)	Orientacion	Bodega	
07 CENTRO	61	151	151	5	10	5	5	1	1	22

Conforme a las disposiciones señaladas, resulta indispensable que este Consejo Distrital designe al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral de acuerdo con lo siguiente:

No.	Nombre	Cargo
1	José Luis Figueroa Rosado	Auxiliar general
2	Paulina Salazar Medina	Auxiliar de recepción
3	Dina María Gómez Hernández	Auxiliar de recepción
4	Carlos Francisco Ferraez Ahumada	Auxiliar general
5	Valeria Navarro Monroy	Auxiliar de recepción
6	Daniela Patricia Magaña Cáceres	Auxiliar de recepción
7	Justo Ernesto Canche Hoil	Auxiliar de traslado
8	Asunción de la Cruz Díaz	Auxiliar general



CED-07/2024/016

9	María del Carmen Ahumada Sánchez	Auxiliar de recepción
10	María Guadalupe Soberano Ramón	Auxiliar de recepción
11	María del Carmen Almeida Cerino	Auxiliar de bodega
12	Rosa María de la O de la Cruz	Auxiliar de recepción
13	Ángel Mario Morales Liévano	Auxiliar de traslado
14	Andrea González Cruz	Auxiliar de orientación
15	Karla Alejandra Pérez Hernández	Auxiliar de traslado
16	Maximino Ruiz Ovando	Auxiliar de traslado
17	Antonia Narváez López	Auxiliar de recepción
18	Marco Antonio Galicia Cervantes	Auxiliar de traslado
19	Mauricio Torres Hidalgo	Auxiliar general
20	Cesar Jonatán Ramírez Cornelio	Auxiliar general
21	Judith del Carmen Sánchez Pérez	Auxiliar de recepción
22	Margarita lázaro Ovando	Auxiliar de recepción

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se designa al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación adscrito a este Consejo Electoral Distrital 07 con cabecera en Centro, Tabasco, que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024 conforme a lo siguiente:

No	Nombre	Cargo
1	José Luis Figueroa Rosado	Auxiliar general
2	Paulina Salazar Medina	Auxiliar de recepción



CED-07/2024/016

3	Dina María Gómez Hernández	Auxiliar de recepción
4	Carlos Francisco Ferraez Ahumada	Auxiliar general
5	Valeria Navarro Monroy	Auxiliar de recepción
6	Daniela Patricia Magaña Cáceres	Auxiliar de recepción
7	Justo Ernesto Canche Hoil	Auxiliar de traslado
8	Asunción de la Cruz Díaz	Auxiliar general
9	María del Carmen Ahumada Sánchez	Auxiliar de recepción
10	María Guadalupe Soberano Ramón	Auxiliar de recepción
11	María del Carmen Almeida Cerino	Auxiliar de bodega
12	Rosa María de la O de la Cruz	Auxiliar de recepción
13	Ángel Mario Morales Liévano	Auxiliar de traslado
14	Andrea González Cruz	Auxiliar de orientación
15	Karla Alejandra Pérez Hernández	Auxiliar de traslado
16	Maximino Ruíz Ovando	Auxiliar de traslado
17	Antonia Narváez López	Auxiliar de recepción
18	Marco Antonio Galicia Cervantes	Auxiliar de traslado
19	Mauricio Torres Hidalgo	Auxiliar general
20	Cesar Jonatán Ramírez Cornelio	Auxiliar general
21	Judith del Carmen Sánchez Pérez	Auxiliar de recepción
22	Margarita Iázaro Ovando	Auxiliar de recepción

**Segundo.** Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.



**CED-07/2024/016**

**Cuarto.** Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 07 con cabecera en Centro, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: ciudadana Magdalena Pérez Ascencio Presidenta del Consejo; ciudadana Keyla Torres Mayo, ciudadana Leovir Selene Pérez Hernández, ciudadana Gricelda del Carmen Reyes Osorio, ciudadana Elisa Mayhilet Becerra López, ciudadano Juan José Carrera Nadal, ciudadana Isela Pérez Avalos.

  
**LIC. MAGDALENA PÉREZ ASCENCIO**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**

  
**LIC. JUAN CERINO CERINO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, SIENDO EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CERINO CERINO, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7, NUMERAL 1, FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE UN TOTAL DE (19) (DIECINUEVE) FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-07/2024/016 QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL AUXILIAR DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN QUE APOYARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024. MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

----- DOY FE -----

  
LIC. JUAN CERINO CERINO  
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL  
DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



No.- 12410

# ACUERDO



**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL AUXILIAR DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN QUE APOYARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>CRyT:</b>	Centro de Recepción y Traslado.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del

*Handwritten signature or initials.*



	Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

13  
8

**1 Antecedentes**

**1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal**

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas



candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

## 1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

## 1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

## 1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08  
CON CABECERA EN CENTRO



### 1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

### 1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gobernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

### 1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

### 1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

### 1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo



que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

## 2 Considerando

### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

Handwritten signature and initials.



## 2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## 2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Handwritten signature or initials.

## 2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

## 2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08  
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/013

los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

## 2.6 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

## 2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

## 2.8 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

f  
13



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08  
CON CABECERA EN CENTRO



CED-08/2024/013

### 2.9 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gubernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

### 2.10 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;



- c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y
- d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y
- IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

Handwritten signature and initials.



### 2.11 Mecanismos de recolección de paquetes electorales

Que, conforme al artículo 328 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, en cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de dicho ordenamiento.

A partir de lo anterior, de acuerdo con el artículo 329 del Reglamento de Elecciones los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

- a) **Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo):** mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.
- b) **Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante):** mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.
- c) **Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT):** mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva

213



de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

#### 2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobarán mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

#### 2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08  
CON CABECERA EN CENTRO



CED-08/2024/013

2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.
4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.
9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos

13



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08  
CON CABECERA EN CENTRO



**CEC-08/2024/013**

y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.
11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

*F. 13*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08  
CON CABECERA EN CENTRO



- a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la Ley Electoral.
- b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.
- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes convocará a los integrantes de este, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes de este para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

13

#### 2.14 Personal auxiliar

Que, en términos del modelo operativo de recepción de paquetes electorales, los Consejos Distritales deberán aprobar la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del



procedimiento de recolección de los paquetes electorales; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano.

Para tal efecto, el modelo establece que, por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para aquellos que entreguen por sí mismos las o los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

En ese sentido, en el modelo mencionado se estableció el número de personal para la atención de las mesas receptoras de paquetes electorales el día de la jornada electoral correspondiente a este Consejo Distrital de conformidad con lo siguiente:

Distrito	Secciones	Casillas	Paquetes	Mesas	Recepción (2xmesa)	Traslado (1xmesa)	Auxiliar de:			Total
							General (1xmesa)	Orientación	Bodega	
08 CENTRO	50	146	146	5	10	5	5	1	1	22

*Handwritten signature and the number 13.*

Conforme a las disposiciones señaladas, resulta indispensable que este Consejo Distrital designe al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral de acuerdo con lo siguiente:

Nombre	Cargo
JUAN PABLO ZAMUDIO MUÑOZ	AUXILIAR DE TRASLADO
LUIS FERNANDO HERNANDEZ DE LA O	AUXILIAR DE TRASLADO
ERIKA ISLAS MONTERO	AUXILIAR DE RECEPCIÓN



CED-08/2024/013

CARLOS SANTIAGO SÁNCHEZ	AUXILIAR DE BODEGA
ANDREA DÍAZ DOMINGUEZ	AUXILIAR DE RECEPCIÓN
ANGEL MARIO MORALES CACHÓN	AUXILIAR DE TRASLADO
CARMEN DE LA CRUZ JIMENEZ	AUXILIAR DE TRASLADO
JORGE ALBERTO SARAOZ DOZAL	AUXILIAR DE ORIENTACIÓN
MAYRA LEMUS ALVARADO	AUXILIAR DE RECEPCIÓN
DANIEL SERGIO GUTIÉRREZ CORNELIO	AUXILIAR DE TRASLADO
CRISTINA HERNANDEZ RABELO	AUXILIAR DE RECEPCIÓN
MARÍA DOLORES ALCUDIA PÉREZ	AUXILIAR DE RECEPCIÓN
ERICK ALBERTO CANO AGUILAR	AUXILIAR DE RECEPCIÓN
JOSE DANIEL ESTRADA TORRES	AUXILIAR DE RECEPCIÓN
VICTOR PEREZ PEREZ	AUXILIAR DE RECEPCIÓN
FELICITO DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	AUXILIAR DE RECEPCIÓN
VERONICA ESCALANTE LOYDA	AUXILIAR DE RECEPCIÓN
ADRIANA PÉREZ LÓPEZ	AUXILIAR GENERAL
ROGELIO JUÁREZ PEREGRINO	AUXILIAR GENERAL
OSVALDO ISAAC SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	AUXILIAR GENERAL
VICENTE ALBERTO PÉREZ DE LA CRUZ	AUXILIAR GENERAL
LUIS LORENZO CAMARILLO MEJÍA	AUXILIAR GENERAL

*[Firma manuscrita]*

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

**3 Acuerdo**

**Primero.** Se designa al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación adscrito a este Consejo Electoral Distrital 08 con cabecera en Centro,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08  
CON CABECERA EN CENTRO



**CED-08/2024/013**

Tabasco, que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 conforme a lo siguiente:

Nombre	Cargo
JUAN PABLO ZAMUDIO MUÑOZ	AUXILIAR DE TRASLADO
LUIS FERNADO HERNANDEZ DE LA O	AUXILIAR DE TRASLADO
ERIKA ISLAS MONTERO	AUXILIAR DE RECEPCIÓN
CARLOS SANTIAGO SÁNCHEZ	AUXILIAR DE BODEGA
ANDREA DÍAZ DOMINGUEZ	AUXILIAR DE RECEPCIÓN
ANGEL MARIO MORALES CACHÓN	AUXILIAR DE TRASLADO
CARMEN DE LA CRUZ JIMENEZ	AUXILIAR DE TRASLADO
JORGE ALBERTO SARAOZ DOZAL	AUXILIAR DE ORIENTACIÓN
MAYRA LEMUS ALVARADO	AUXILIAR DE RECEPCIÓN
DANIEL SERGIO GUTIÉRREZ CORNELIO	AUXILIAR DE TRASLADO
CRISTINA HERNANDEZ RABELO	AUXILIAR DE RECEPCIÓN
MARÍA DOLORES ALCUDIA PÉREZ	AUXILIAR DE RECEPCIÓN
ERICK ALBERTO CANO AGUILAR	AUXILIAR DE RECEPCIÓN
JOSE DANIEL ESTRADA TORRES	AUXILIAR DE RECEPCIÓN
VICTOR PEREZ PEREZ	AUXILIAR DE RECEPCIÓN
FELICITO DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	AUXILIAR DE RECEPCIÓN
VERONICA ESCALANTE LOYDA	AUXILIAR DE RECEPCIÓN
ADRIANA PÉREZ LÓPEZ	AUXILIAR GENERAL
ROGELIO JUÁREZ PEREGRINO	AUXILIAR GENERAL
OSVALDO ISAAC SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	AUXILIAR GENERAL
VICENTE ALBERTO PÉREZ DE LA CRUZ	AUXILIAR GENERAL

*Handwritten signature and number 13*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08  
CON CABECERA EN CENTRO



**CED-08/2024/013**

LUIS LORENZO CAMARILLO MEJÍA

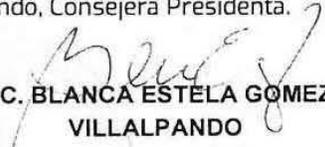
AUXILIAR GENERAL

**Segundo.** Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

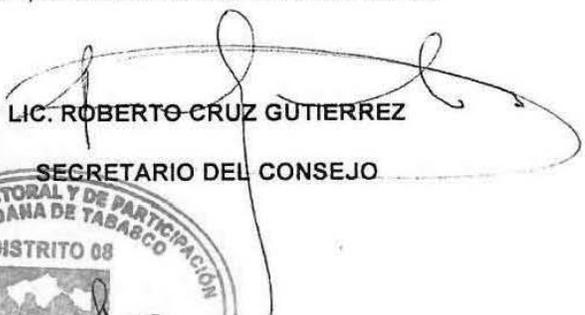
**Tercero.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

**Cuarto.** Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 08 con cabecera en Centro, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Lila Montserrat Rodríguez Palos; ciudadana Diana Cristina Pérez López, ciudadana Juany Mariana Aguilar Notario, ciudadano Isaac Padilla Casillas; ciudadano Jesús Manuel Sánchez Santos, ciudadano Adrián López de Dios y la ciudadana Blanca Estela Gómez Villalpando, Consejera Presidenta.

  
LIC. BLANCA ESTELA GÓMEZ  
VILLALPANDO

PRESIDENTA DEL CONSEJO

  
LIC. ROBERTO CRUZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO DEL CONSEJO



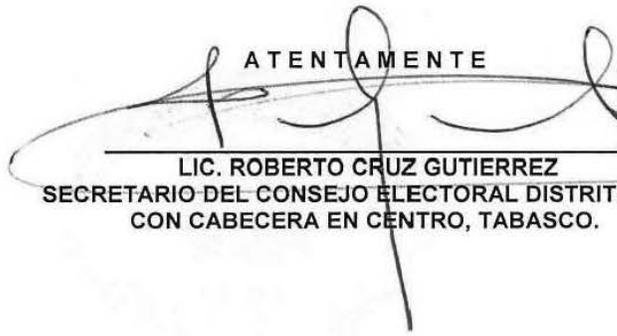
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. ROBERTO CRUZ GUTIERREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08, CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 148, 152, Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE (18) DIECIOCHO FOJAS UTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-08/2024/013 QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, **MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL AUXILIAR DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN QUE APOYARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024**, APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL DIA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08, CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE-----

ATENTAMENTE



LIC. ROBERTO CRUZ GUTIERREZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08,  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO.



No.- 12411

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-09/2024/016

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL AUXILIAR DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN QUE APOYARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>CRyT:</b>	Centro de Recepción y Traslado.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-09/2024/016

<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

## 1 Antecedentes

### 1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



**CED-09/2024/016**

lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

## 1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

## 1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

## 1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



**CED-09/2024/016**

los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

### **1.5 Calendario electoral**

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

### **1.6 Inicio del Proceso Electoral**

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

### **1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales**

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

### **1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes**

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



**CED-09/2024/016**

### **1.9 Jornada electoral**

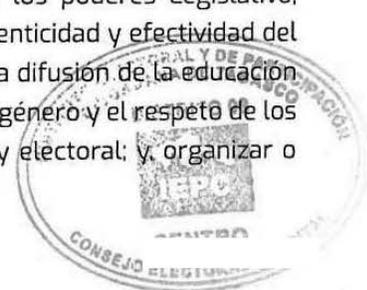
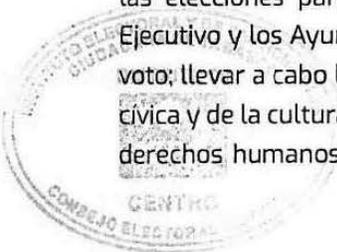
En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

## **2 Considerando**

### **2.1 Fines del Instituto**

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



**CED-09/2024/016**

coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## **2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto**

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## **2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior**

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## **2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales**

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

## **2.5 Competencia del Consejo Distrital**

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



**CED-09/2024/016**

la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

## **2.6 Facultades de los Consejos Distritales**

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

## **2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales**

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-09/2024/016

## 2.8 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

## 2.9 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gobernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-09/2024/016

### 2.10 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

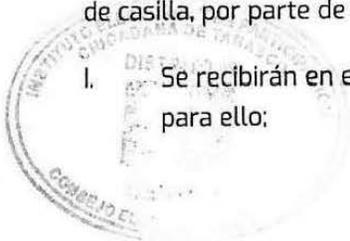
Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y
- d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-09/2024/016

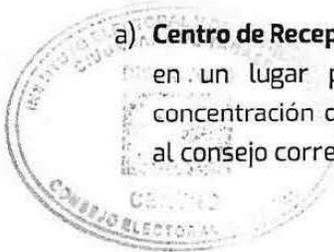
- II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y
- IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

## 2.11 Mecanismos de recolección de paquetes electorales

Que, conforme al artículo 328 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, en cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de dicho ordenamiento.

A partir de lo anterior, de acuerdo con el artículo 329 del Reglamento de Elecciones los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

- a) **Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo):** mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



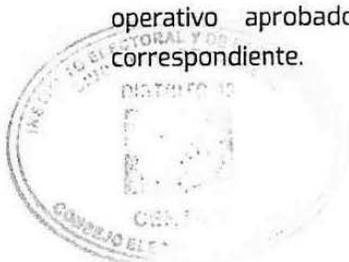
CED-09/2024/016

- b) **Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante):** mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.
- c) **Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT):** mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

## 2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobarán mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



**CED-09/2024/016**

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

### **2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral**

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.
4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



**CED-09/2024/016**

6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.
9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.
10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



**CED-09/2024/016**

dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
  - a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la Ley Electoral.
  - b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



**CED-09/2024/016**

INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes convocará a los integrantes de este, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes de este para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

#### **2.14 Personal auxiliar**

Que, en términos del modelo operativo de recepción de paquetes electorales, los Consejos Distritales deberán aprobar la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento de recolección de los paquetes electorales; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano.

Para tal efecto, el modelo establece que, por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para aquellos que entreguen por sí mismos las o los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

En ese sentido, en el modelo mencionado se estableció el número de personal para la atención de las mesas receptoras de paquetes electorales el día de la jornada electoral correspondiente a este Consejo Distrital de conformidad con lo siguiente:





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



**CED-09/2024/016**

Distrito	Secciones	Casillas	Paquetes	Mesas	Auxiliar de					Total
					Recepcion (2xmesa)	Traslado (1xmesa)	General (1xmesa)	Orientacion	Bodega	
09 CENTRO	82	172	172	6	12	6	6	1	1	26

Conforme a las disposiciones señaladas, resulta indispensable que este Consejo Distrital designe al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral de acuerdo con lo siguiente:

Nombre	Cargo
ANGELA ARAUJA SEGURA	AUXILIAR RECEPCIÓN
ADRIANA SARRICOLEA PECH	AUXILIAR RECEPCIÓN
BLANCA IRIS ARELLANO RAMOS	AUXILIAR RECEPCIÓN
JASCARA DARINCA JIMENEZ ESPINAL	AUXILIAR RECEPCIÓN
KARLA ALEJANDRA RODRIGUEZ FLORES	AUXILIAR RECEPCIÓN
VIRIDIANA JACQUELINE SUAREZ LANDERO	AUXILIAR RECEPCIÓN
CINTHIA MANUELA JIMENEZ CARRILLO	AUXILIAR RECEPCIÓN
NADIA DANIELA ACOSTA PRIEGO	AUXILIAR RECEPCIÓN
MARISOL VICENTE TORRES	AUXILIAR RECEPCIÓN
JOSEFINA DIAZ CASTILLO ROMERO	AUXILIAR RECEPCIÓN
MARISOL JIMENEZ MENENDEZ	AUXILIAR RECEPCIÓN
MARÍA DEL CARMEN SILVA HERNÁNDEZ	AUXILIAR RECEPCIÓN
ENRIQUE CANO BONFIL	AUXILIAR DE TRASLADO
LUIS MARTIN CARRASCO PÉREZ	AUXILIAR DE TRASLADO
LUIS ENRIQUE RIVERA LUCERO	AUXILIAR DE TRASLADO





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



**CED-09/2024/016**

Nombre	Cargo
RAÚL LÓPEZ CRUZ	AUXILIAR DE TRASLADO
SERGIO LEÓN LÓPEZ	AUXILIAR DE TRASLADO
JUAN CARLOS GÓMEZ HERNÁNDEZ	AUXILIAR DE TRASLADO
MARIA DEL CARMEN ALVAREZ BALLESTEROS	AUXILIAR GENERAL
XOCHITL YISET GARCÍA GARCÍA	AUXILIAR GENERAL
DALIANA SOSA VALENZUELA	AUXILIAR GENERAL
LARISSA ELENA FUENTE	AUXILIAR GENERAL
DIANA RAMOS LÓPEZ	AUXILIAR GENERAL
DIANA AVALOS	AUXILIAR GENERAL
JOSELYNE JANNAY HERRERA LEÓN	AUXILIAR DE ORIENTACIÓN
LORENA GORDILLO PADUA	AUXILIAR DE BODEGA

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

**3 Acuerdo**

**Primero.** Se designa al personal auxiliar de recepción, traslado, generales y de orientación adscrito a este Consejo Electoral Distrital 09 con cabecera en Centro, Tabasco, que apoyará en la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 conforme a lo siguiente:





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



**CED-09/2024/016**

Nombre	Cargo
ANGELA ARAUJA SEGURA	AUXILIAR RECEPCIÓN
ADRIANA SARRICOLEA PECH	AUXILIAR RECEPCIÓN
BLANCA IRIS ARELLANO RAMOS	AUXILIAR RECEPCIÓN
JASCARANA DARINCA JIMENEX ESPINAL	AUXILIAR RECEPCIÓN
CLAUDIA ISABEL ALVAREZ PÉREZ	AUXILIAR RECEPCIÓN
VIRIDIANA JACQUELINE SUAREZ LANDERO	AUXILIAR RECEPCIÓN
CINTHIA MANUELA JIMENEZ CARRILLO	AUXILIAR RECEPCIÓN
NADIA DANIELA ACOSTA PRIEGO	AUXILIAR RECEPCIÓN
DALIANA SOSA VALENZUELA	AUXILIAR RECEPCIÓN
JOSEFINA DIAZ CASTILLO ROMERO	AUXILIAR RECEPCIÓN
MARISOL JIMENEZ MENENDEZ	AUXILIAR RECEPCIÓN
MARÍA DEL CARMEN SILVA HERNÁNDEZ	AUXILIAR RECEPCIÓN
KARLA ALEJANDRA RODRIGUEZ FLORES	AUXILIAR DE TRASLADO
OLIVERO JAIME PRIEGO TORRES	AUXILIAR DE TRASLADO
LUIS ENRIQUE RIVERA LUCERO	AUXILIAR DE TRASLADO
RAÚL LÓPEZ CRUZ	AUXILIAR DE TRASLADO
SERGIO LEÓN LÓPEZ	AUXILIAR DE TRASLADO
JUAN CARLOS GÓMEZ HERNÁNDEZ	AUXILIAR DE TRASLADO
MARIA DEL CARMEN ALVAREZ BALLESTEROS	AUXILIAR GENERAL
XOCHITL YISET GARCÍA GARCÍA	AUXILIAR GENERAL
MARISOL VICENTE TORRES	AUXILIAR GENERAL
LARISSA ELENA FUENTE	AUXILIAR GENERAL
DIANA RAMOS LÓPEZ	AUXILIAR GENERAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09  
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



**CED-09/2024/016**

Nombre	Cargo
DIANA AVALOS	AUXILIAR GENERAL
JOSELINE JANNAY HERRERA LEÓN	AUXILIAR DE ORIENTACIÓN
LORENA GORDILLO PADUA	AUXILIAR DE BODEGA

**Segundo.** Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

**Cuarto.** Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria Urgente efectuada el 24 de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 09 con cabecera en Centro, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Héctor Betanzo Torres; ciudadana Olga Leticia Olivera Salazar; Ciudadano Lenin Méndez Paz; Ciudadano Fernando Venancio García Castro; Ciudadana Flor del Pilar González Javier; Ciudadana Mariel Arroyo Maldonado y la Consejera Presidenta Ciudadana Georgina Greene Castillo.

*[Signature]*  
**LIC. GEORGINA GREENE CASTILLO**  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO**

*[Signature]*  
**LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ NAVARRO**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO**



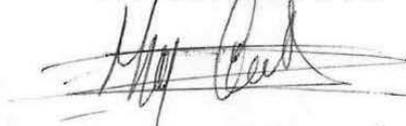
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA CIUDADANA MARIA GUADALUPE PEREZ NAVARRO, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09, CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE DIECINUEVE (19) HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CED-09/2024/016 APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09, CENTRO, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LA CUAL SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE



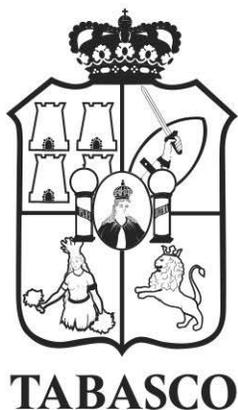
CIUDADANA MARIA GUADALUPE PÉREZ NAVARRO  
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09,  
CENTRO, TABASCO.



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12402	CED-01/2024/012 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01, CON CABECERA EN CARDENAS, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL PERSONAL AUXILIAR DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN QUE APOYARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.....	2
No.- 12403	CED-02/2024/017 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02, CON CABECERA EN CARDENAS, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL PERSONAL AUXILIAR DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN Y BODEGA QUE APOYARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.....	22
No.- 12404	CED-03/2024/014 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03, CON CABECERA EN CARDENAS, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL PERSONAL AUXILIAR DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN QUE APOYARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.....	41
No.- 12405	CED-04/2024/015 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04, CON CABECERA EN CENTLA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL PERSONAL DEL CRYT FIJO, ASI COMO AL PERSONAL AUXILIAR DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN QUE APOYARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.....	60
No.- 12406	CED-05/2024/014 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05, CON CABECERA EN CENTRO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL PERSONAL AUXILIAR DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN QUE APOYARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.....	80
No.- 12407	CED-05/2024/015 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05, CON CABECERA EN CENTRO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS PERSONAS COMO CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES DERIVADO DE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS EN ESTE DISTRITO ELECTORAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.....	100
No.- 12408	CED-06/2024/013 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06, CON CABECERA EN CENTRO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL PERSONAL AUXILIAR DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN QUE APOYARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.....	121

No.- 12409	CED-07/2024/016 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, CON CABECERA EN CENTRO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL PERSONAL AUXILIAR DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN QUE APOYARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.....	141
No.- 12410	CED-08/2024/013 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08, CON CABECERA EN CENTRO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL PERSONAL AUXILIAR DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN QUE APOYARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.....	161
No.- 12411	CED-09/2024/016 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09, CON CABECERA EN CENTRO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL PERSONAL AUXILIAR DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN QUE APOYARÁ EN LA JORNADA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.....	180
	INDICE.....	200



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Hvj/DQOEeEqmLO/ARdfH8crF7Mh3ZlnUims4vejPBSjWlfRnXw62+5tO/OhOyGeeC8eJ5B/Ppge VGsQc2yO7ZFMU8pfkyWfK6OZo7PK0P8zirf1YFIMEjbrgu/3mf3bGq9lwQEcW3LfuWVrNwqxvtQQ1pAFSpEvnGI Jrc/Y5KdkVvAnVzYt78kp4as0Q/mDbmh62NYYcw+9vFu01qJVMR74iNMO3Ymps8SSGYCLgjL1eAYDm9oO8aK Py3MD108TOXdfO/Q3Fa7ZVgK2ZvVB6x9tfzbSoQ9LcdLcG4i+w6hpFJdt8WXPf8l/EhdsTXJPEACLRpQYfwfFL2zIFf lx8g==